



POR TI POR TODOS



Consejo de
Comunicación

Libertad de expresión y derechos



**Hoja de ruta para
periodistas afectados
por contagio de
COVID-19**

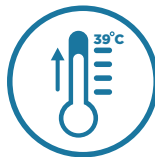


Hasta el 12 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador confirma 30.419¹ casos de coronavirus en Ecuador, lo que ubica al país, con 1690 casos por millón de habitantes, en el segundo lugar de Sudamérica con más casos, por detrás de Perú, que tiene aproximadamente 2242 casos por millón de habitantes². Aún más, con 2327 fallecidos, Ecuador se ubica también en segundo lugar en la región, por detrás de Brasil, que confirma hasta la misma fecha 12062. Si bien estas cifras excluyen a las personas que se contagiaron o murieron víctimas de COVID-19 y no tuvieron acceso a una prueba confirmatoria; por lo menos permiten trazar una idea lejana de los riesgos reales a los que se exponen los trabajadores de la comunicación al realizar sus coberturas periodísticas.

Hasta finales de abril de 2020, el Consejo de Comunicación contabilizó 16 periodistas fallecidos por COVID-19, aparte de 14 periodistas contagiados. No es posible tener una cifra exacta. Pero si es posible afirmar que, al igual que el resto de la población, en función de la saturación de los sistemas de salud, tanto en Ecuador como a nivel mundial, los trabajadores de la comunicación han enfrentado demoras para realizarse pruebas en el sistema público de salud³. Por ello este documento presenta una hoja de ruta sencilla sobre lo que debe hacer una trabajadora o trabajador de la salud si sospecha que se ha contagiado de COVID-19.

1. Es necesario identificar los síntomas:

Según menciona la Organización Mundial de la Salud⁴, los síntomas más habituales son:



Fiebre



Tos seca



Cansancio

Pero también se puede presentar otros síntomas como:



Dolores y molestias



Congestión nasal



Dolor de cabeza



Conjuntivitis



Dolor de garganta



Diarrea



Pérdida del gusto o el olfato



Erupciones cutáneas



Cambios de color en los dedos de las manos o los pies

1. Información oficial presentada por el Ministerio de Salud Pública https://twitter.com/Salud_Ec/status/1260257510616940544

2. Cifras actualizadas en tiempo real sobre la base de los datos proporcionados por los Estados a la Organización Mundial de la Salud. Disponibles en: <https://google.com/coronavirus-map/?hl=es&nv3=true>

3. El caso de María Cecilia Largacha y su equipo es una muestra de ello. Se puede encontrar más información en el siguiente enlace: https://twitter.com/MaCecilia_L/status/124256373221440001

4. Información disponible en el siguiente enlace:

<https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

2. Si presenta estos síntomas o recientemente realizó una cobertura periodística o una entrevista en la que estuvo en contacto con una persona que tiene COVID-19 y usted no tiene seguridad de haber tomado todas las medidas de autoprotección, debe llamar al teléfono 171. Es necesario recordar que, conforme a la Ley Orgánica de Comunicación, es responsabilidad del medio de comunicación para el que trabaja proveer de todos los insumos necesarios para precautelar su integridad.

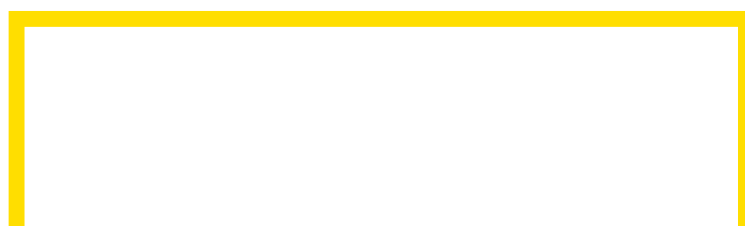
Adicionalmente, el Comité de Operaciones de Emergencia ha dispuesto una plataforma virtual para realizar un test rápido, cuya interfaz es amigable. Está disponible en el sitio web

<https://coronavirusecuador.com/prueba-covid-19/>

3. En caso de que sus síntomas persistan y la saturación en el Ministerio de Salud Pública postergue la realización de su prueba, conjuntamente con el medio de comunicación en el que usted trabaja, podría realizarse una prueba en uno de los laboratorios privados autorizados. En el siguiente enlace está disponible información oficial sobre los lugares autorizados a realizar pruebas:

<http://www.calidadsalud.gob.ec/laboratorios-autorizados/>

4. Es importante que el medio de comunicación para el que usted trabaja esté enterado de su situación. Esto permitirá establecer un acuerdo para no realizar más coberturas en exteriores y continuar el cumplimiento de sus actividades periodísticas sin salir de casa, mientras se conocen los resultados de las pruebas. Esto es muy importante, si tienes sospechas de haber contraído COVID-19, es mejor permanecer en casa.



**Hoja de ruta para
trabajadores de la
comunicación afectados
por despidos durante
la emergencia sanitaria
provocada por COVID-19**



Durante la crisis social y económica provocada a nivel mundial por la pandemia de COVID-19 y que ha afectado también a Ecuador en gran medida, empresas dedicadas a distintas actividades han cerrado y otras han despedido a parte de su personal para evitar su quiebra. Los medios de comunicación no han estado exentos de esta afectación y en Ecuador ya varios centenares de trabajadoras y trabajadores de la comunicación han visto finalizados sus contratos, en medio de quejas por la vulneración de sus derechos.

Al respecto, es necesario que todas y todos los trabajadores de la comunicación tengan presente lo siguiente:

- 1 El artículo 33 de la Constitución del Ecuador** reconoce al trabajo como un derecho y un deber social, por lo que obliga al Estado a garantizar a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.
- 2 El artículo 44 de la Ley Orgánica de Comunicación** no solo reconoce que las y los trabajadores de la comunicación tienen todos los derechos laborales consagrados en la Constitución de la República y en la ley; sino que además enfatiza en el pago de remuneraciones de acuerdo a las tablas salariales y a la seguridad social; según sus funciones y competencias. Este mismo artículo establece también que es responsabilidad del empleador la provisión de recursos económicos, técnicos y materiales suficientes para el adecuado ejercicio de su profesión y de las tareas periodísticas que les encargan.
- 3 A nivel internacional**, no solo quienes generan las noticias están reconocidos como periodistas y trabajadores de la comunicación; sino todos quienes trabajan en el medio de comunicación y el personal de apoyo⁵.
- 4 En medio de la crisis sanitaria que se vive a escala planetaria**, el Ministerio de Trabajo publicó los Acuerdos Ministeriales MDT-2020-077 y MDT-2020-080, a fin de garantizar la estabilidad laboral de los trabajadores y precautelar la economía del país. Este dispone que los empleadores privados podrán adoptar indistintamente la reducción, modificación o suspensión permanente de la jornada laboral. Los empleadores deben dialogar con los trabajadores de la comunicación y establecer acuerdos que en función de los derechos laborales y salvaguarden las fuentes de empleo.
- 5 En algunos casos**, empleadores han terminado los contratos de sus trabajadores sobre lo que dispone el número 6 del artículo 169 del Código del Trabajo. Sin embargo, esto no les exime de cumplir los derechos de la persona trabajadora, que son irrenunciables. Por ello, el Ministerio del Trabajo ha dispuesto una plataforma digital para recibir denuncias de los casos en los que los empleados sientan vulnerados sus derechos. El enlace para acceder a ella es el siguiente:

<http://encuestas.trabajo.gob.ec/limesurvey/index.php/845869/lang-es-MX>

5. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 4. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85;



- 6** Cabe recordar que el cumplimiento del artículo 44 de la Ley Orgánica de Comunicación es responsabilidad de los empleadores de los trabajadores de la comunicación. El Ministerio del Trabajo debe velar porque esto se cumpla debidamente.
- 7** De igual manera es pertinente aclarar que frente a despidos intempestivos, existen procedimientos vía judicial para reclamar montos indemnizatorios, en caso de no estar de acuerdo con el valor recibido por este concepto (de haberlo recibido).
- 8** Los despidos o la terminación del contrato de trabajo que se suscitan alegando el artículo 169 numeral 6 del Código de Trabajo no exime la posibilidad que los trabajadores de la comunicación puedan iniciar procesos judiciales para que sea el juez quien determine si el caso fortuito o fuerza mayor es aplicable dentro del caso concreto.
- 9** De cualquier manera, siempre es importante encontrarse debidamente asesorado por un abogado, quien sabrá orientarle y determinar el mecanismo jurídico adecuado para reclamar sus derechos tanto por despido intempestivo o despido intempestivo bajo el artículo 169. 6 del Código de Trabajo.



**Hoja de ruta para trabajadores
de la comunicación afectados
por limitaciones ilegales
e ilegítimas a la libertad
de expresión durante
la emergencia sanitaria
provocada por COVID-19**



La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido enfática al instar a los Estados a garantizar el acceso a información veraz y fiable; y a proteger particularmente la actividad de las y los periodistas y defensoras y defensores de derechos humanos. Sin embargo, durante la crisis humanitaria provocada por la COVID-19, varios periodistas y medios de comunicación han denunciado limitaciones estatales tanto en el acceso a información pública, como impedimentos de coberturas. Por ello, a las y los trabajadores de la comunicación que se han visto afectados, se les recomienda considerar lo siguiente:

- 1** El Estado ecuatoriano es signatario de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión al igual que de la Declaración de Chapultepec. En ambos se reconoce el papel de la libertad de prensa y la libertad de expresión para la consolidación de la democracia en una sociedad. Por ello, distintas instancias estatales han reiterado la importancia de los trabajadores de la comunicación para que la ciudadanía acceda a información valiosa para formar su criterio ante su realidad.
- 2** Tal es la importancia de la libertad de expresión en Ecuador, que el artículo 183 del Código Orgánico Integral Penal establece sanciones para la persona que, por medios violentos, coarte el derecho a la libertad de expresión. Por lo que la vía penal, queda abierta siempre que se configure el elemento de la norma, es decir, el uso de medios violentos para coartar el ejercicio de este derecho.
- 3** Además de lo expuesto, al existir actos que menoscaben el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, los trabajadores de la comunicación podrán hacer uso de las acciones constitucionales pertinentes con el fin que se repare integralmente los derechos vulnerados, entre los cuales se pueden resaltar la acción de protección y la acción de acceso a la información pública; ya sea por sus propios derechos o a través del acompañamiento de la Defensoría del Pueblo. En esta línea el artículo 215 de la Constitución, reconoce las atribuciones de protección y tutela de derechos de los habitantes del Ecuador que le corresponden a la Defensoría del Pueblo. Por ello, esa institución ha puesto a disposición de la ciudadanía en general su portal de servicios en línea, desde el que se puede realizar peticiones defensoriales, en el siguiente enlace: <https://portal.dpe.gob.ec/>



Consejo de
Comunicación

Libertad de expresión y derechos

